

LIBRO I.- NORMAS GENERALES PARA LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO

TITULO IV.- DEL PATRIMONIO

CAPITULO IV.- NORMAS DE APLICACIÓN DE LA LETRA h) DEL ARTÍCULO 99 DE LA LEY PARA LA TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA DEL ECUADOR, RELACIONADA CON LA TRANSFORMACIÓN DE LAS ACCIONES DE SUCRES A DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA PARA LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO, LAS EMPRESAS DE SEGUROS Y REASEGUROS, LAS COMPAÑÍAS DE REASEGUROS Y LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE INTEGRAN EL SISTEMA DE SEGURO PRIVADO (reformado resolución No JB-2000-262)

SECCIÓN I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- La Superintendencia de Bancos y Seguros aprobará las escrituras públicas que contengan aumento o disminución de capital o cualquier otro acto societario con referencia al capital de las entidades sujetas a su control, especialmente en los casos previstos en los artículos 38 y 42 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y 14 de la Ley General de Seguros, siempre y cuando se exprese en dólares de los Estados Unidos de América, aún cuando los referidos actos societarios se hubieren otorgado antes del 13 de marzo del 2000.

ARTÍCULO 2.- Las entidades bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros deberán sustituir hasta el 31 de octubre del 2000, las emisiones de títulos de acciones con valores en sucres, por emisiones de títulos de acciones con valores en dólares de los Estados Unidos de América. (reformado resolución No JB-2000-262)

En cualquier caso, para efectos de las verificaciones a las que hubiere lugar, el título o certificado de acciones sustituido se anulará y se conservará en el archivo de la entidad.

ARTICULO 3.- Los libros de acciones y accionistas, así como los que contienen talonarios de certificados provisionales o de acciones con valores en sucres, deberán ser sustituidos, hasta el 31 de octubre del 2000, por los registros correspondientes en que los valores respectivos se expresen en dólares de los Estados Unidos de América. (reformado resolución No JB-2000-262)

Para fines de verificación, el libro de registro sustituido se anulará y se conservará en el archivo social.

Los accionistas para poder ejercer los derechos societarios deberán poseer acciones expresadas en dólares de los Estados Unidos de América. (incluido resolución No JB-2000-262)

ARTICULO 4.- Los casos de duda en la aplicación de la presente resolución serán absueltos por la Junta Bancaria.